



UNAP

UNIVERSIDAD
LICENCIADA
RESOLUCIÓN N° 017-2019-SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Facultad de Ciencias Biológicas
Secretaría Académica

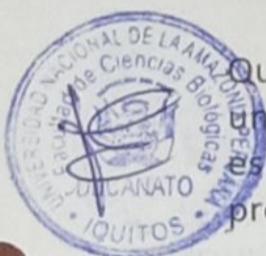
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 003-2025-FCB-UNAP

Iquitos, 02 de abril de 2025

VISTO:

El acuerdo N° 02 del Acta de Consejo de Facultad N° 003-2025-SCF-FCB-UNAP, de fecha 31 de marzo del 2025 en el que se aprobó por unanimidad la propuesta de los programas académicos de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias Biológicas, Pesca y Acuicultura, Análisis Clínico y diagnóstico Molecular.

CONSIDERANDO:



Que el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el capítulo IX: De las unidades de Post grado de las Facultades, refiere en el artículo 39 que la Unidad de Postgrado es la encargada de planificar, organizar, dirigir e integrar, programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y otros de educación continua de la Facultad.

Que así mismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el capítulo IX: De las unidades de Post grado de las Facultades, refiere en el artículo 40: Programas de la Unidad de Postgrado: La Unidad de Postgrado comprende: a. Programas de doctorado. b. Programas de maestría. c. Segunda especialidad profesional d. Diplomados de postgrado.

Que la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en el Artículo 45: Obtención de grados y títulos, inciso 45.3 menciona que el título de segunda especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 67º establece que: "el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano", otorgándole atribuciones de acuerdo con el art. 70º de la citada ley, así como, el art. 129 del Estatuto, aprobado con fecha 15 de marzo de 2024;

Qué, estando a lo acordado por el Consejo de Facultad y teniendo en cuenta los considerandos indicado líneas arriba; esta decanatura considera pertinente emitir la Resolución de Consejo de Facultad, dando cumplimiento al acuerdo N° 02 del Acta de Consejo de Facultad N° 003-2025-SCF-FCB-UNAP, tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad llevado a cabo con fecha 31 de marzo de 2025.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



UNAP



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Facultad de Ciencias Biológicas
Secretaría Académica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 003-2025-FCB-UNAP

Iquitos, 02 de abril de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. APROBAR, los programas académicos de Segunda Especialidad: De Pesca y Acuicultura, y de Análisis Clínico y diagnóstico Molecular de la Facultad de Ciencias Biológicas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Blga. Mildred Magdalena García Dávila Orea
DECANA



C.P. HENRY FERNANDO LOMAS MEDER
Secretario Académico

cc.: RH (1) VRAC (1), Esc. (1), AA (1), Archivo (2)